

2.º El orden de actuación de los opositores para la práctica de las pruebas es, a tenor del sorteo efectuado, el siguiente:

1. Don Francisco Reina Leonard.

3.º De conformidad con el artículo séptimo, 1, de la repetida Reglamentación, se señala que la constitución del Tribunal y el comienzo de la práctica de los ejercicios tendrá lugar el día 24 de mayo, a las diez horas de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ripollet a 28 de marzo de 1877.—El Alcalde, Albert Dausá Ramón.—3.252-E.

9675 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso convocado para la provisión de la plaza de Viceinterventor de Fondos.*

El Tribunal calificador del concurso convocado para la provisión de la plaza de Viceinterventor de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Miguel Merino Pinedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza.

Vocales:

Don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación.

Ilustrísimo señor don José María Gascón Burillo, Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, por la Dirección General de Administración Local.

Don Gaspar Castellano y de Gastón, y suplente, don José María Gimeno y Ruiz-Rañoy, por el Profesorado Oficial, designados por la Delegación Regional del Instituto de Estudios de Administración Local.

Don José Dufol Abad, y suplente, don Francisco Javier Ferrer Ruete, por la Abogacía del Estado.

Don Manuel González-Simarro y López, Interventor de Fondos del Ayuntamiento.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, Oficial Mayor, y suplente, don José María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo —recusación de miembros—, dicha composición se expondrá al público durante el plazo de quince días hábiles siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de abril de 1977.—El Alcalde-Presidente, Miguel Merino.—El Secretario general, Xavier de Pedro.—3.141-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

9676 *ORDEN de 5 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Filadelfia de Seguros, S. A.», (C.542), para operar los seguros voluntario y obligatorio de automóviles.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Filadelfia de Seguros, S. A.» (C.542), en solicitud de autorización para operar en el seguro voluntario y obligatorio de automóviles y aprobación de las proposiciones, condiciones generales y particulares, certificado del seguro obligatorio de automóviles, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9677 *ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente

Orden, la Empresa interesada Labrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa «Nuestro Padre Jesús», para el perfeccionamiento de la almazara emplazada en Jabalquinto (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1977.

Empresa Cooperativa y Caja Rural «San Juan de la Cruz», para el perfeccionamiento de la almazara emplazada en La Carolina (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de febrero de 1977. No se le concede el beneficio del apartado b) del número primero de esta Orden, relativo a los derechos arancelarios, por no haber sido solicitado.

Empresa «Sociedad Cooperativa «Sagrado Corazón de Jesús», para la ampliación de la almazara emplazada en Martos (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1977. No se le concede el beneficio del apartado d) del número primero de esta Orden, relativo a los derechos arancelarios, por no haber sido solicitado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

9678

ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Arrocerías Herba, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de febrero de 1977, por la que se declara a la Empresa «Arrocerías Herba, S. A.», para la instalación de manipulación de arroz cáscara en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, únicamente la actividad de manipulación, incluido el tratamiento hidrotérmico, exceptuándose la maquinaria afecta a la sección de molienda de la misma instalación, por no constituir actividad incluida en el artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Arrocerías Herba, S. A.», por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

D) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estima-

ción directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

9679

ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Co-secheros de La Palma» (COPALMA), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, al amparo del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, para la instalación de una planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en Fuencaliente —isla de La Palma— (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1977.

Empresa «Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife» (FAST), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, al amparo del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, para el perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos emplazada en La Grotava (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1977.